

Se establece un Plus de Residencia Unico y lineal para todas las categorías recogidas en el presente Convenio. Este Plus se percibirá a razón de la cantidad establecida en el Anexo I.

**Artículo 7.º- Plus de Nocturnidad.**

Se establece un plus de nocturnidad según Anexo I, para todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en los horarios comprendidos entre las 22,00 y las 6,00 horas.

**Artículo 8.º- Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad.**

Con carácter general se establece un Plus de Peligrosidad, Penosidad y Toxicidad, consistente en un 20% del sueldo base según consta en el Anexo I.

**Artículo 9.º- Plus de Transporte.**

Se establece un plus de Transporte, con carácter general para todos los trabajadores, según figura en el Anexo I.

**Artículo 10.º- Plus de Actividad.**

Se establece un plus de Actividad, a percibir por el personal reflejado en el Anexo I.

**Artículo 11.º- Antigüedad.**

Para todos los trabajadores se establece un premio a la antigüedad de tres mil pesetas (3.000 pesetas), cada tres años cumplidos en la empresa y (500 pesetas) más incrementadas en el plus de Residencia en el mes en que se cumpla el trienio.

**Artículo 12.º- Horas Extraordinarias.**

Como norma general se estará a lo estipulado en el art. 35 del Estatuto de los Trabajadores.

Ante la grave situación de paro existente, y con objeto de favorecer la creación de empleo, la empresa se compromete a reducir al mínimo las horas extraordinarias, salvo en casos de justificada necesidad negociándolo con los representantes de los trabajadores.

**Artículo 13.º-Gratificaciones Extraordinarias.**

Se establecen dos pagas y media Extraordinarias: Beneficio, Verano y Navidad. La paga de Beneficio se calculará a razón de 15 días de salario base más la antigüedad que le corresponda. Las pagas de Verano y Navidad se calcularán a razón de 30 días de salario base más la antigüedad que en cada caso corresponda.

Estas pagas se pagarán en marzo, junio y diciembre.

**Artículo 14.- Jornada Laboral.**

La duración máxima de la jornada laboral de trabajo para todo el personal afectado por el presente convenio colectivo será de cuarenta horas semanales para el año 1992 y de treinta y nueve horas semanales a partir del 1.º de Enero de 1993.

El tiempo establecido para bocadillo no será recuperable y su duración será de 30 minutos.

**Artículo 15.º- Barrido Manual Nocturno.**

De forma excepcional y de cara a la seguridad personal, el trabajo de barrido manual nocturno no se efectuará individualmente.

**Artículo 16.º- Mantenimiento del Vehículo.**

Todas aquellas tareas a desarrollar para el mantenimiento de los vehículos se efectuarán dentro de la jornada laboral, si por razones de servicio el personal estuviera obligado a desarrollarla fuera de su jornada serán abonadas como horas extraordinarias.

**Artículo 17.º- Turnos de Trabajo.**

1.- La Empresa, dentro de las facultades de organización que le son inherentes dispondrá la estructura de turnos necesarios para la prestación del servicio, así como el cambio de trabajadores, de un turno a otro, así mismo, los trabajadores podrán dirigir solicitudes justificadas en tal sentido; La empresa atenderá dichas solicitudes en función a sus criterios de organización, que le son propios, las solicitudes presentadas, y las necesidades del servicio en todo caso.

Será voluntaria la realización del turno de noche para los mayores de 60 años.

2.- Los trabajadores que realicen su jornada en turno partido se les compensará con dos días extra de descanso al mes.

**Artículo 18.º- Provisión de Vacantes.**

Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, y siempre que la organización del servicio no aconseje su amortización se cubrirán según el siguiente orden de prioridades:

1.º- Por concurso restringido de ascenso entre el personal de la plantilla, una vez oído el Comité de Empresa, quien deberá remitir informe por escrito en un plazo de tres días hábiles.

2.º- Por oferta pública.

**Artículo 19.º- Vacaciones.**